

AVISO DE ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA

Acker v. Ritchie Bros. Auctioneers America Inc.

Corte Superior de Tulare, No. de caso 283076

**ESTE ES UN AVISO AUTORIZADO POR LA CORTE. ESTO NO ES UNA OFERTA DE SERVICIOS.
POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE.
SUS DERECHOS LEGALES SE VEN AFECTADOS INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ACTÚE O
NO.**

Para: Todos los empleados no exentos o remunerados por hora presentes o pasados que fueron contratados por Ritchie Bros. Auctioneers America Inc. y Ritchie Bros. Auction en el Estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 4 de junio de 2016 y el 2 de febrero de 2021.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué trata este acuerdo?

Ronald Acker (“Demandante”), un ex empleado de Ritchie Bros. Auctioneers America Inc. y Ritchie Bros. Auction (“Demandados”), interpuso una demanda el 4 de junio de 2020. El caso se encuentra actualmente pendiente en la Corte Superior del Condado de Tulare, No. de caso 283076.

La demanda sostiene que los Demandados violaron diferentes secciones del Código de Trabajo de California y Código de Negocios y Profesiones de California. En concreto, la parte Demandante alega que los Demandados no proporcionaron períodos de comida y descanso conformes con la normativa vigente ni pagaron primas salariales asociadas, no pagaron debidamente a los empleados todos los salarios debidos por todo el tiempo trabajado, no proporcionaron estados salariales precisos, no pagaron a tiempo todos los salarios durante el empleo y todos los salarios debidos a la finalización del empleo, no reembolsaron gastos profesionales necesarios a los empleados, y participaron en prácticas comerciales desleales. El acuerdo busca asimismo recobrar sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act* - “PAGA”) de California. La demanda aduce que los Demandados violaron el Código de Trabajo de California y el Código de Negocios y Profesiones de California, dando derecho a los Miembros de la Clase del Acuerdo a reclamar, *inter alia*, daños y perjuicios, sanciones y restitución. Los Demandados niegan todas las violaciones alegadas, y niegan que deban reparación alguna a los Miembros de la Clase del Acuerdo. La Corte no se ha pronunciado en relación con los fundamentos del caso.

2. ¿Por qué es esta una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o varias personas denominadas Representantes de la Clase (en este caso, Ronald Acker, a quien se denomina asimismo “Demandante”), demandan en nombre de personas que parecen tener reclamos similares (en este caso todos los empleados no exentos o remunerados por hora presentes o pasados que trabajaron para Ritchie Bros. Auctioneers America Inc. y Ritchie Bros. en el Estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 4 de junio de 2016 y el 2 de febrero de 2021. Se hace referencia a todas estas personas como Miembros de la Clase del Acuerdo. En una demanda colectiva, una corte resuelve las cuestiones para todos los Miembros de la Clase del Acuerdo en una demanda, excepto para aquellos que se excluyan de la Clase del Acuerdo. La Corte Superior del Condado de Tulare está a cargo de esta demanda colectiva.

3. ¿Por qué hay un acuerdo?

La Corte no ha decidido a favor de la parte Demandante ni los Demandados. En su lugar, ambas partes han acordado llegar a un acuerdo que se recoge en la Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva y en virtud de PAGA (“Acuerdo de liquidación” o “Acuerdo”). El 2 de diciembre de 2021, la Corte otorgó la aprobación preliminar del Acuerdo, designó a la parte Demandante Ronald Acker como Representante de la Clase, y nombró a sus abogados de Lawyers for Justice y Protection Law Group como abogados de la Clase (“Abogados de la Clase”).

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase consideran que el Acuerdo es lo mejor para la Clase del Acuerdo.

¿QUIÉN FORMA PARTE DEL ACUERDO?

4. ¿Cómo sé si soy parte del acuerdo?

Usted es parte del Acuerdo, y un Miembro de la Clase del Acuerdo, si estuvo empleado por Ritchie Bros. Auctioneers America Inc. y Ritchie Bros. en calidad de empleado no exento o remunerado por hora en el Estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 4 de junio de 2016 y el 2 de febrero de 2021.

LOS BENEFICIOS DEL ACUERDO—LO QUE USTED OBTIENE

5. ¿Qué proporciona el acuerdo?

El Acuerdo estipula que los Demandados pagarán un máximo de Novecientos Ochenta Mil Dólares (\$980,000.00) (“Suma Máxima del Acuerdo”). Esto incluye todos los gastos y honorarios de los Abogados de la Clase.

La “Suma Neta del Acuerdo” es la parte de la Suma Máxima del Acuerdo que estará disponible para distribución entre los Miembros de la Clase del Acuerdo que no envíen solicitudes de exclusión válidas y a tiempo a cambio del descargo de los reclamos de la clase. La Suma Neta del Acuerdo es la Suma Máxima del Acuerdo menos las siguientes cantidades (que están sujetas a la aprobación de la Corte):

- A. **Honorarios de los Abogados de la Clase**, sin exceder el 35% de la Suma Máxima del Acuerdo o Trescientos Cuarenta y Tres Mil Dólares (\$343,000.00);
- B. **Costos/Gastos del Litigio para los Abogados de la Clase** por una suma no superior a Veinte Mil Dólares (\$20,000.00);
- C. **Pago de una Asignación Adicional al Representante de la Clase** sin superar la suma de Siete Mil Quinientos Dólares (\$7,500.00);
- D. **Gastos de Administración del Acuerdo**, que actualmente se estima que ascenderán a Diez Mil Dólares (\$10,000.00); y
- E. **Pago de PAGA** por una suma de Setenta y Cinco Mil Dólares (\$75,000.00) por el acuerdo respecto a los reclamos en virtud de la Ley General de Abogados Privados de 2004 (PAGA). El setenta y cinco por ciento (75%) de esta suma (\$56,250.00), será pagado a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral (“LWDA” por sus siglas en inglés). El restante veinticinco por ciento (25%) (\$18,750.00) será distribuido entre los Miembros de PAGA (todos los empleados no exentos o remunerados por hora presentes o pasados de los Demandados en el Estado de California en algún momento durante el período comprendido entre el 3 de abril de 2020 y el 3 de abril de 2021), por sus reclamos en virtud de PAGA.

La suma que usted es elegible para recibir del acuerdo, su “Pago Individual del Acuerdo”, será determinada de forma *prorrata*, sobre la base del número de semanas (“Semanas Laborales”) que trabajó en California como empleado no exento o remunerado por hora de los Demandados entre el 4 de junio de 2016 y el 3 de abril de 2021 (“Semanas Laborales”). Su Pago Individual del Acuerdo incluye tanto su parte estimada de la Suma Neta del Acuerdo como, si es elegible, su parte del Pago de PAGA.

Su Pago Individual del Acuerdo será asignado como treinta y tres y un tercio por ciento (33 1/3%) salarios, y sesenta y seis y dos tercios por ciento (66 2/3%) sanciones e intereses. La parte salarial del Pago Individual del Acuerdo estará sujeta a retenciones por la parte correspondiente a impuestos del empleado, y será reportada en un Formulario W-2. Los impuestos salariales del empleador serán pagados por los Demandados de forma separada y además de la Suma Máxima del Acuerdo. Las partes correspondientes a sanciones e intereses de cada pago del acuerdo efectuado a cada Miembro de la Clase del Acuerdo no están sujetas a ninguna retención y serán reportadas en un Formulario 1099 del IRS.

Usted trabajó XXX semanas laborales durante el Período de la Clase. Su Pago Individual del Acuerdo es \$XXX.XX. La suma del pago puede cambiar dependiendo de los pagos aprobados por la Corte y otros factores.

Esta Suma ha sido determinada sobre la base de los registros de empleo de los Demandados correspondientes al período comprendido entre el 4 de junio de 2016 y el 3 de abril de 2021, y se supone que es correcta. Si usted cuestiona la exactitud de los registros de los Demandados con respecto al número de semanas trabajadas durante el Período de la Clase, debe ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo y proporcionar cualquier documentación que tenga que respalde dicha disputa antes del **4 de marzo de 2022**. Todas las disputas relacionadas con sus semanas laborales serán resueltas y decididas por las Partes, y si las Partes no pueden ponerse de acuerdo, la Corte, después de que usted envíe pruebas acreditativas al Administrador del Acuerdo. La información de contacto del Administrador del Acuerdo se indica más abajo:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863
Teléfono: (800) 523-5773
Fax: (949) 209-2503
Email: notice@phoenixclassaction.com

CÓMO OBTENER UN PAGO DEL ACUERDO

6. ¿Cómo puedo recibir un pago?

Usted no tiene que hacer nada para calificar para un pago de su parte del Acuerdo.

7. ¿A qué estoy renunciando si no solicito ser excluido del acuerdo?

Una vez que el Demandado dote financieramente la Suma Máxima del Acuerdo, a cambio de la contraprestación estipulada en el Acuerdo, la parte Demandante y los Miembros de la Clase del Acuerdo que no envíen una Solicitud de Exclusión a tiempo descargarán a las “Partes Liberadas” respecto a los “Reclamos Resueltos” durante el Período de la Clase.

Las “Partes Liberadas” incluyen a los Demandados Ritchie Bros. Auctioneers America Inc. y Ritchie Bros. Auction y a cualquiera de sus ejecutivos, consejeros, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, abogados, aseguradoras, socios, inversionistas, accionistas, administradores, compañías matrices, subsidiarias, afiliadas, divisiones, predecesores, sucesores, cesionarios y sociedades conjuntas, pasados, presentes y/o futuros, directos y/o indirectos.

“Reclamos Resueltos” significa cualesquiera reclamos que hayan sido alegados, o pudieran haber sido alegados razonablemente, sobre la base de los hechos y reclamos que se hacen valer en la Demanda operativa, incluyendo los siguientes reclamos: (i) salarios no pagados, no pagar salarios mínimos, no pagar salarios por horas extra y cualesquiera otros reclamos por no pagar salarios en virtud del Código de Trabajo u Orden Salarial, y cualesquiera reclamos por no pagar salarios o salarios por horas extra a la tarifa salarial correcta, incluyendo reclamos en virtud del Código de Trabajo, §§ 510, 1198, 1194, 1197, y 1197.1; (ii) no proporcionar primas por períodos de comida o no proporcionar períodos de comida en virtud del Código de Trabajo u Orden Salarial; (iii) no pagar primas por períodos de descanso o no autorizar y permitir períodos de descanso en virtud del Código de Trabajo u Orden Salarial; (iv) no pagar a tiempo salarios y/o sanciones por tiempo de espera en virtud del Código de Trabajo, §§ 201 a 203; (v) no pagar a tiempo salarios durante el empleo y/o sanciones por tiempo de espera en virtud del Código de Trabajo, § 204; (vi) no emitir o proporcionar estados salariales adecuados, ya sea por cualquier sanción o salario en virtud del Código de Trabajo, § 226; (vii) no mantener registros en virtud del Código de Trabajo u Orden Salarial, incluyendo en virtud del Código de Trabajo, § 1174; (viii) sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados de California sobre la base de las violaciones anteriormente mencionadas del Código de Trabajo; (ix) gastos profesionales no reembolsados en virtud del Código de Trabajo, §§ 2800 y 2802; (x) prácticas comerciales desleales en virtud del Código de Negocios y Profesiones, § 17200, sobre la base de las violaciones anteriormente mencionadas del Código de Trabajo; y (xi) cualesquiera otros reclamos que se deriven o surjan de los hechos operativos alegados en la Demanda del Demandante registrada el 4 de junio de 2020.

Este descargo de estos reclamos hace referencia al Período de la Clase comprendido entre el 4 de junio de 2016 y el 3 de abril de 2021.

Se considerará que todos los Miembros de PAGA han eximido, liberado, comprometido y descargado plenamente cualesquiera Reclamos Resueltos surgidos en virtud de PAGA, con respecto a todas las Partes Liberadas, independientemente de si un Miembro de la Clase del Acuerdo envía una Solicitud de Exclusión.

EXCLUSIÓN DEL DESCARGO DE LOS RECLAMOS AJENOS A PAGA

Si quiere mantener el derecho a demandar o seguir demandando a los Demandados con respecto a los Reclamos Resueltos (aparte de los surgidos en virtud de la Ley General de Abogados Privados (Código de Trabajo de California, secciones 2698 *et seq.*)), debe enviar una Solicitud de Exclusión de conformidad con los requisitos estipulados en el presente. Si se excluye del acuerdo, no recibirá ningún pago de la Suma Neta del Acuerdo. Sin embargo, si es elegible, seguirá recibiendo un pago por una suma equivalente a su parte prorrateada estimada del Pago de PAGA porque la Solicitud de Exclusión no aplica a este reclamo.

8. ¿Qué debo hacer para no participar en el acuerdo?

Para excluirse del descargo de los Reclamos Resueltos, usted debe enviar una Solicitud de Exclusión escrita. Debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono y los cuatro últimos dígitos de su número del Seguro Social, y/o número de identificación de Empleado. Su Solicitud de Exclusión debe incluir una declaración clara indicando que no desea ser incluido en esta demanda, en términos similares a los siguientes: Deseo ser excluido del acuerdo de demanda colectiva alcanzado en la causa de *Acker v. Ritchie Bros. Auctioneers America Inc.* Entiendo que al solicitar ser excluido no recibiré ningún dinero de la parte del acuerdo correspondiente a la clase”.

La Solicitud de Exclusión escrita debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a la dirección abajo indicada; el envío por correo debe estar matasellado antes del **4 de marzo de 2022**. Usted no puede excluirse por teléfono.

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

Si solicita ser excluido, no recibirá ningún pago de ninguna parte de la Suma Neta del Acuerdo y no podrá oponerse al Acuerdo. Usted no quedará legalmente obligado por el descargo de los Reclamos Resueltos (a excepción de los Reclamos Resueltos surgidos en virtud de la Ley General de Abogados Privados (Código de Trabajo de California, secciones 2698 *et seq.*)).

Es posible que pueda demandar a los Demandados y/o las Partes Liberadas o continuar con cualquier demanda que tenga pendiente contra los Demandados o las Partes Liberadas, en relación con los Reclamos Resueltos (a excepción de los Reclamos Resueltos surgidos en virtud de la Ley General de Abogados Privados (Código de Trabajo de California, secciones 2698 *et seq.*)).

9. Si no me excluyo, ¿puedo demandar a los Demandados por la misma cosa más adelante?

No. A menos que envíe una Solicitud de Exclusión, usted renunciará al derecho a demandar a los Demandados y a las Partes Liberadas por los Reclamos Resueltos. Si usted tiene una demanda pendiente que involucre los Reclamos Resueltos, hable con su abogado de dicha demanda inmediatamente.

10. Si me excluyo, ¿puedo obtener dinero de este acuerdo?

No, excepto si trabajó en algún momento durante el período comprendido entre el 3 de abril de 2020 y el 3 de abril de 2021, en cuyo caso seguirá recibiendo la parte de su Pago Individual del Acuerdo por los Reclamos Resueltos surgidos en virtud de PAGA. No obstante, si envía una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, mantendrá cualquier derecho que pueda tener para demandar, o seguir demandando, o ser parte de una demanda diferente contra los Demandados y/o las Partes Liberadas por los Reclamos Resueltos (a excepción de los Reclamos Resueltos surgidos en virtud de PAGA).

LOS ABOGADOS QUE LE REPRESENTAN

11. ¿Tengo un abogado en este caso?

La Corte ha aprobado a Lawyers *for* Justice, PC y Protection Law Group LLP como Abogados de la Clase. La información de contacto de las firmas es:

Lawyers *for* Justice, PC
Edwin Aiwazian, Esq.
410 West Arden Avenue, Suite 203
Glendale, California 91203
Teléfono: (818) 265-1020
Fax: (818) 265-1021

PROTECTION LAW GROUP LLP
Heather Davis, Esq.
Amir Nayebdadash, Esq.
237 California Street
El Segundo, California 90245
Teléfono: (424) 290-3095
Fax: (866) 264-7880

Los Abogados de la Clase solicitarán a la Corte honorarios por una suma de hasta \$343,000.00 y el reembolso de costos/gastos del litigio por una suma de hasta \$20,000.00. Estas sumas están sujetas a la aprobación de la Corte, y la Corte puede conceder cantidades inferiores a las indicadas.

OPOSICIÓN AL ACUERDO

Usted puede oponerse al Acuerdo o a alguna parte del mismo.

12. ¿Cómo le comunico a la Corte que no me gusta el acuerdo?

Si usted es un Miembro de la Clase del Acuerdo, puede oponerse al Acuerdo y proporcionar las razones por las que considere que la Corte no debería aprobarlo. La Corte considerará sus puntos de vista. Para oponerse, debe enviar por correo su objeción al Administrador del Acuerdo no más tarde del **4 de marzo de 2022**. Su objeción debe estar firmada y debe incluir su nombre completo, dirección, número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número del seguro social o número de identificación de empleado, y la razón específica de su objeción. También puede asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 21 de abril de 2022 y efectuar una objeción en dicho momento, independientemente de que haya enviado una objeción escrita.

13. ¿Cuál es la diferencia entre oponerse y excluirse?

Oponerse es simplemente decirle a la Corte que a usted no le gusta algo del Acuerdo. Usted puede oponerse solamente si permanece en la Clase del Acuerdo. Excluirse es decirle a la Corte que usted no quiere ser parte del Acuerdo. Si se excluye, no tiene ninguna base para oponerse porque el caso ya no le afecta.

LA AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DE LA CORTE

La Corte celebrará una audiencia para decidir si concede la aprobación final del Acuerdo (“Audiencia de Aprobación Final”). Usted puede asistir, pero no tiene obligación de hacerlo.

14. ¿Cuándo y dónde decidirá la Corte si aprueba el acuerdo?

La Corte celebrará la Audiencia de Aprobación Final a las 8:30 a.m. el 21 de abril de 2022, en la Corte Superior del Condado de Tulare, ubicada en 221 S. Mooney Blvd., Visalia, CA 93291.

En la audiencia, la Corte considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado, y determinará si concede o no la aprobación final del Acuerdo. Si hay objeciones, la Corte las considerará.

15. ¿Tengo que ir a la audiencia?

No. Si está conforme con el Acuerdo, no tiene que acudir a la Corte para hablar de él. Sin embargo, puede acudir si lo desea. También puede contratar a su propio abogado, corriendo con los gastos que se deriven, para que asista en su nombre. Puede acudir en persona, aunque también puede hacerlo de forma remota si lo desea. Por favor visite <http://www.tularesuperiorcourt.ca.gov/index.php?section=request-remote-hearings> para información acerca de cómo programar comparencias remotas.

16. ¿Cómo sabré si el acuerdo ha sido aprobado?

Se publicará un aviso de la sentencia final en el sitio web del Administrador del Acuerdo en <http://www.phoenixclassaction.com/>.

SI USTED NO HACE NADA

17. ¿Qué ocurre si no hago nada en absoluto?

Si no hace nada, usted recibirá su parte del Acuerdo, y descargará los Reclamos Resueltos. No podrá iniciar una demanda, continuar con una demanda, ni ser parte de ninguna otra demanda contra los Demandados y/o las Partes Liberadas acerca de los Reclamos Resueltos, nunca más. Su Pago Individual del Acuerdo le será enviado por correo y seguirá siendo válido y negociable durante 180 días. Si no cobra su cheque del acuerdo dentro del plazo de 180 días, estos fondos serán transferidos al Fondo de Propiedad No Reclamada del Interventor del Estado de California. Usted puede reclamar posteriormente estos fondos.

OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL

18. ¿Cómo puedo obtener más información?

El presente aviso resume el Acuerdo propuesto. El Acuerdo de Liquidación contiene más detalles. Puede obtener una copia del Acuerdo de Liquidación consultando el acuerdo en el sitio web del Administrador del Acuerdo en <http://www.phoenixclassaction.com/> o contactando con el Administrador del Acuerdo o los Abogados de la Clase.

¿QUÉ OCURRE SI MI INFORMACIÓN CAMBIA?

19. ¿Qué ocurre si cambia mi información de contacto?

Usted es responsable de informar al Administrador del Acuerdo de su información actualizada para asegurar la recepción de los pagos del acuerdo o comunicaciones en relación con esta causa. Puede cambiar o actualizar su información de contacto poniéndose en contacto con el Administrador del Acuerdo.

NO DIRIJA NINGUNA PREGUNTA ACERCA DEL ACUERDO O EL LITIGIO AL SECRETARIO JUDICIAL NI AL JUEZ